



TÉNGASE POR PRESENTADO DOCUMENTO QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COLMENA GOLDEN CROSS S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL F-035-2018

Santiago, 09 MAY 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en el Decreto Supremo N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-035-2018, con la formulación de cargos a Colmena Golden Cross S.A. (en adelante, "el titular"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-035-2018.

2° Que, la referida resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del establecimiento, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno con fecha 27 de septiembre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante código de seguimiento N°1180846028150. Por lo tanto, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-035-2018 fue notificada con fecha 02 de octubre de 2018.

3° Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA y el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-035-2018, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4° Que, posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2018, encontrándose dentro de plazo, Colmena Golden Cross S.A., titular de Isapre Colmena Osorno, presentó un Programa de Cumplimiento ("PdC"), sin cumplir con el formato solicitado por esta Superintendencia, presentándose un escrito que narra lo realizado por la empresa, por lo que se visualiza que la empresa propuso las siguientes acciones:

N°1, acción ejecutada. Clausura de la chimenea de hogar abierto, desde el día 22 de junio de 2017.

N°2, acción ejecutada. Utilización de dos calderas (una a leña y otra a petróleo), utilizadas desde junio de 2017.

N°3, acción ejecutada. Utilización de equipos de aire acondicionado.

5° Que, con fecha 22 de octubre de 2018, mediante Memorandum D.S.C. N° 438/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

6° Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-035-2018, esta Superintendencia, previo a proveer el Programa de Cumplimiento, requirió a Colmena Golden Cross S.A., acreditar el poder de representación de quien tenga poder suficiente y ratificar lo obrado, dentro del plazo de 05 días hábiles.

7° Que, asimismo, mediante la resolución precedentemente indicada, esta Superintendencia incorporó observaciones a dicho Programa de Cumplimiento presentado por Rubén Ugarte Sáez, para cumplir cabalmente los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Para ello, se estableció que Colmena Golden Cross S.A. debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como aplicar la estructura metodológica en el programa de cumplimiento, establecida por esta Superintendencia en la "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental". Así entonces, en el Resuelvo II de dicha

Resolución, esta Superintendencia, previo a resolver, solicitó a Colmena Golden Cross S.A. que el Programa viniese en forma, otorgando para ello el plazo de 05 días hábiles. Asimismo, se solicitó acompañar copia de mandato legal de Rubén Ugarte Sáez.

8° Que, la Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N°2/Rol F-035-2018), fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del establecimiento, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno con fecha 29 de diciembre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante código de seguimiento N°1180847623996.

9° Que, en razón de lo señalado en el considerando anterior, y estando dentro del plazo, con fecha 07 de enero de 2019, Colmena Golden Cross S.A., titular de Isapre Colmena Osorno, presentó un Programa de Cumplimiento refundido en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-035-2018.

10° Que, en dicho Programa de Cumplimiento, se acompañaron los siguientes documentos:

- 11.1 copia del Ord. N° 463/2018 de fecha 08 de octubre de 2018 del Jefe de la Oficina Provincial de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Osorno, que comunica el número de registro de caldera de calefacción de calefacción a leña;
- 11.2 copia de formulario para avisar a Seremi de Salud de las revisiones y pruebas a realizar, respecto a Caldera de calefacción de fecha 25 de septiembre de 2018;
- 11.3 copia de solicitud para otorgar número de registro de calderas y autoclaves, respecto de la caldera a leña;
- 11.4 copia de Informe Técnico Individual de Seremi de Salud Llanquihue Chiloé y Palena, de fecha 25 de septiembre de 2018, que concluye su conformidad del conjunto comprendido por la caldera a leña;
- 11.5 copia de certificado de inscripción de instalación interior de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por la SEC;
- 11.6 copia de Ord. N° 464/2018 de fecha 08 de octubre de 2018 del Jefe de Oficina Provincial de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Osorno que comunica el número de registro de caldera de calefacción de calefacción a petróleo;
- 11.7 copia de solicitud para otorgar número de registro de calderas y autoclaves, respecto de la caldera a diesel;
- 11.8 copia de Informe Técnico Individual de Seremi de Salud Llanquihue Chiloé y Palena, de fecha 25 de septiembre de 2018, que concluye la conformidad del conjunto comprendido por la caldera a diesel con la normativa vigente;
- 11.9 documento denominado "Instrucciones de instalación, operación y mantenimiento de la caldera a leña";
- 11.10 copia de certificado de competencia OSO N°192 de Seremi de Salud de Los Lagos, de fecha 30 de noviembre de 2018, donde se certifica a doña Patricia Iris Disselkoen Mulchi para desempeñarse como operadora de caldera de calefacción quedando inscrita en el N°243 del registro de la Seremi de Salud Los Lagos, oficina Osorno;
- 11.11 certificado de fecha 03 de enero de 2019, sin firmar, con individualización del técnico en climatización industrial don Hugo Riquelme B., de la empresa Polo Sur climatización y que certifica que en la sucursal de Colmena Golden Cross S.A. de Osorno utiliza actualmente 4 equipos de aire acondicionado, con potencias que van desde los 12.000 BTU hasta los 24.000 BTU;
- 11.12 mandato de fecha 03 de enero de 2019, donde consta que Colmena Golden Cross S.A. confiere poder especial a don Rubén Eduardo Ugarte Sáez para representar a la sociedad ante esta

Superintendencia en el procedimiento sancionatorio Rol F-035-2018, firmado por Fernando Benavente Undurraga y Luz María Román Collao;

11.13 copia de reducción de escritura pública, de acta de sesión extraordinaria de directorio de Colmena Golden Cross S.A., repertorio N° 9860-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, donde consta que deberán actuar conjuntamente dos apoderados clase B para representar a la Sociedad con las facultades del artículo séptimo del CPC, entre otras facultades, nombrando como apoderados clase B a doña Luz María Román Collao y a Fernando Benavente Undurraga, entre otros y;

11.14 copia de poder ante notario, suscrito con fecha 09 de noviembre de 2015 ante la Notaría de don Sergio Carmona Barrales, repertorio N°26816, donde consta que se confiere poder a Rubén Ugarte Sáez, entre otros, para representar judicialmente a la sociedad Colmena Golden Cross S.A., tanto en sede judicial como administrativa.

11° Que, con fecha 11 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-035-2018, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, específicamente de eficacia y verificabilidad.

12° Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno, con fecha 18 de enero de 2019, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado al N° 1180847626171.

13° Que, cumplido el plazo para ello, consta que el titular no presentó Descargos, en el presente procedimiento sancionatorio.

14° Que, con fecha 30 de enero de 2019, don Rubén Ugarte Sáez, en representación de Colmena Golden Cross S.A. presentó un escrito donde informa la implementación de medidas de mitigación que demostrarían el cumplimiento al Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Osorno. Al respecto, señala que Isapre Colmena sucursal Osorno habría dejado de utilizar la chimenea de hogar abierto, desde el día 22 de junio de 2017, y que posteriormente se habría realizado la clausura definitiva de la mencionada chimenea. Junto con ello, se contaría con dos equipos de calefacción:

a. Una caldera de calefacción marca Inductometal, modelo Inductoterm Interior, año de fabricación 2007; inscrita ante la SEC y la Secretaría Regional Ministerial de Salud Provincial de Osorno, número de registro OSO-416 AC;

b. Caldera de calefacción marca Fondiere Sime, modelo 1-R5, año de fabricación 1993, inscrita ante la SEC y la Secretaría Regional Minsiterial de Salud Provincial Osorno, número de registro OSO- 417 AC. Finalmente, junto con el escrito se acompañaron los siguientes documentos:

1) dos fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia una chimenea de hogar abierta sin material combustible;

2) seis fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la ejecución de medidas de clausura permanente de la entrada de la chimenea de hogar abierto por medio de un marco metálico, material aislante y material de terminación que bloquea permanentemente el ingreso de combustible;

- 3) tres fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia el ducto superior de la chimenea de hogar abierto, desde el exterior de la edificación, sin obstrucción alguna;
- 4) tres fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la obstrucción permanente del ducto superior de la chimenea de hogar abierto, desde el exterior de la edificación donde se aprecia la clausura definitiva del ducto, inmediatamente abajo del sombrero protector de aguas lluvias de la chimenea;
- 5) copia simple de factura electrónica sin número, de fecha 16 de enero de 2019, emitida a Colmena Golden Cross S.A., que contiene la descripción de una Orden de compra N°4500029436, por el cierre de frontis interior de chimenea y tapa superior de ducto de evacuación de gases, por un valor neto de \$112.314.-;
- 6) presupuesto de obra vendida por concepto de “cierre de chimenea en oficinas Colmena”, por un valor neto de \$112.314.- elaborado por empresa Constructora Trihsan Ltda, de fecha 07 de enero de 2019, y;
- 7) planimetría de la oficina Colmena sucursal Osorno, de primer y segundo piso de la edificación, en escala 1:200.

15° Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, así así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

16° Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

17° Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por don Rubén Ugarte Sáez, en representación de Colmena Golden Cross S.A. titular de Isapre Colmena Osorno, con fecha 30 de enero de 2019.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por don Rubén Ugarte Sáez, en representación de Colmena Golden Cross S.A. titular de Isapre Colmena Osorno, con fecha 30 de enero de 2019, señalados en el considerando 14 de ésta Resolución.

III. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA** a Colmena Golden Cross S.A., RUT N° 76.296.619-0, titular de Isapre Colmena Osorno, ubicado en

calle Manuel Antonio Matta N° 1115, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, **con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Respecto de las medidas de mitigación ejecutadas, se deberá acompañar las fotografías acompañadas en el considerando N° 14 de la presente resolución, fechadas y georreferenciadas. Acompañar copia íntegra de la factura electrónica indicada en el considerando N° 14 numeral 5 de la presente resolución.

Informar de alguna otra nueva medida correctiva, diferente a la de la clausura de la chimenea de hogar abierto señalada en el documento de fecha 30 de enero de 2019, que haya sido implementadas con posterioridad a la verificación del hecho infraccional, es decir del día 22 de junio de 2017, para lo cual deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la medida implementada y copias legibles de facturas y/o boletas de compras de materiales y/o servicios presentados con ese motivo.

ii. Respecto de información financiera de la empresa. Se requiere de la entrega de los Estados Financieros de la empresa, a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al año 2017 y 2018 o, en su caso, documentación que acredite los ingresos anuales de la empresa para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2017 y 2018, correspondiente al año tributario 2016 y 2017, respectivamente. Del mismo modo, deberá acompañar Formulario N° 29, enviado al SII durante los años 2017 y 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 y de los meses de enero a diciembre de 2018.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Los Lagos, ubicada en calle Aníbal Pinto N° 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jaime.jeldres@sma.gob y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **04 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente **solicitada** y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **al Representante Legal de Colmena Golden Cross S.A., en su calidad de titular de Isapre Colmena Osorno,** domiciliado para estos efectos en calle Manuel Antonio Matta N° 1115, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

INUTILIZADO




Jaime Jeldres Garcia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PZR.

F-035-2018

Carta Certificada:

- Representante Legal de Colmena Golden Cross S.A., calle Manuel Antonio Matta N° 1115, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina SMA de Los Lagos, calle Aníbal Pinto N° 142, piso 6 (Edificio Murano), comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.